



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## **INFORME N° 144-2019-SENACE-PE/DEAR**

**A :** **MARCO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

**ASUNTO :** Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Solar Lupi 180 MW*" presentada por GR VALE S.A.C.

**REFERENCIA :** Trámite N° E-CLS-00353-2018 (10.12.2018)

**FECHA :** Miraflores, 15 de febrero de 2019

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante trámite E-CLS-00353-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, GR VALE S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Solar Lupi 180 MW*", para su evaluación correspondiente; para tales efectos el Titular propuso la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA). Cabe señalar que el Titular presentó a CLEAN TECHNOLOGY S.A.C. como la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).
- 1.2** Mediante carta N° 129-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 20 de diciembre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto; asimismo, se le solicitó entregar copias digitales e impresas del documento en mención, a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Municipalidad Distrital de Carumas, y a la Comunidad Campesina Cambrune.
- 1.3** Mediante Tramite N° E-CLS-00353-2018 DC-1 de fecha 02 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace, copia de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Prensa Regional" de la ciudad de Moquegua, ambas de fecha 28 de diciembre 2018; asimismo, remitió copia de los cargos de entrega de los ejemplares de la EVAP ante la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Municipalidad Distrital de Carumas, y a la Comunidad Campesina Cambrune.
- 1.4** Mediante Auto Directoral N° 018-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de enero de 2019, la DEAR Senace, remitió al Titular el informe N° 042-2019-SENACE-PE/DEAR por medio del cual formuló observaciones a la solicitud de clasificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



del proyecto, concediéndosele el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a su subsanación.

- 1.5 Mediante Tramite N° E-CLS-00353-2018 DC-2 de fecha 30 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace, el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del proyecto.
- 1.6 Mediante Tramite N° E-CLS-00353-2018 DC-3 de fecha 06 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace, información complementaria el levantamiento de las observaciones a la mencionada solicitud de clasificación del proyecto.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas evaluación preliminar del proyecto "Parque Solar Lupi 180 MW", han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación señalada en los antecedentes, a fin de **i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA)<sup>1</sup>; o, caso contrario, **ii)** desaprobar la solicitud en cuestión.

### 2.2 Aspectos normativos

De conformidad con el literal f) de la Ley N° 29968, el SENACE tiene la función de "Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido"; por lo que, SENACE resulta ser la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)<sup>2</sup>, el procedimiento

<sup>1</sup> Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

#### **2 Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

*El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:*

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

#### **Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

*7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:*

*a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:*

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

*b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.*

*c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.*



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley del SEIA, los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d).

Asimismo, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles para requerir, de ser el

*d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.*

*7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

caso, información adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley del SEIA<sup>3</sup>.

Finalmente, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II ó III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes.

Cabe precisar que en el sector eléctrico aún no se ha emitido norma alguna que regule la clasificación anticipada de los proyectos de inversión, no obstante, mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM se aprobaron Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad.

### 2.3 Descripción del Proyecto

Del contenido de la evaluación preliminar presentado, se desprende que el Titular señala lo siguiente.

- **Objetivo**

El proyecto tiene por objetivo generar electricidad a partir de una planta solar de 180 MW cuya energía producida será evacuada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de una subestación elevadora dentro de la planta.

- **Ubicación**

El área del proyecto está delimitada por un polígono que abarca 414.48 ha de superficie. Asimismo, su ubicación con respecto al río Tambo es aproximadamente a 29.4 km de distancia. Políticamente, se encuentra en Pampa Humajalso, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. El proyecto está emplazado en los terrenos de la Comunidad Campesina Cambrune.

#### **Vértices del Polígono del Área del proyecto**

<sup>3</sup> **Artículo 43.- Evaluación para la clasificación**

*Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.*

*El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.*

*Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.*

**Artículo 44.- Opiniones técnicas**

*Para la evaluación de la Solicitud de Clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.*

*En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
V-01	339553.04	8138698.58	V-07	337471.96	8140331.70
V-02	339551.92	8141338.20	V-08	337909.84	8139908.87
V-03	339224.86	8141457.25	V-09	337318.37	8139212.44
V-04	338065.94	8140092.67	V-10	338155.79	8138576.03
V-05	337572.54	8140569.11	V-11	339319.90	8138576.06
V-06	337464.14	8140441.38	V-12	339319.91	8138698.58

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

- Componentes del Proyecto**

- Componentes Permanentes**

Componente	Áreas (m <sup>2</sup> )	Detalle
Paneles Solares	1,128,148.56	1.88 m2 por panel
Centros de Transformación (CT)	3,655.68	30.72 m2 por CT
Canalizaciones	38,673.18	55,247.40 x 0.7 m
Accesos internos (viales)	100,647.90	20,129.58 x 5m
Subestación eléctrica	37,892.75	Incluye área de torres de apertura (25m2)
Área de Servicios auxiliares (SS.AA.)	2541.26	-

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

### **Paneles o módulos fotovoltaicos**

Se instalarán 599,760 paneles de 325 Wp cada uno. La estructura de soporte y los paneles serán ensamblados y fundidos de conformidad con los planos de montaje del fabricante. Asimismo, la estructura de soporte irá conectada a tierra con motivo de reducir el riesgo asociado a la acumulación de cargas estáticas. Los paneles serán montados sobre una estructura de seguimiento compuesto por un eje rotatorio dispuesto en dirección N/S, posibilitando el seguimiento del curso del sol a lo largo del día (de oriente a poniente). El sistema de seguimiento o tracker se basa en pequeños motores que mediante un sistema de engranajes posibilitan el giro de los soportes en función del ángulo de incidencia solar.

### **Canalizaciones eléctricas**

Se realizará mediante canalizaciones enterradas de baja tensión CC (1 kV) y canalizaciones enterradas de media tensión AC (22.9 kV), con una longitud total de 55,247.40 m, con la finalidad de recolectar la energía de los paneles hacia los centros de transformación, y de estos hacia la Subestación eléctrica

### **Centros de Transformación**

En total habrá 119 centros de transformación distribuidos de forma homogénea por todo el campo de paneles, aportando al sistema una capacidad total nominal de transformación de  $119 \times 1,52 = 180$  MW.

Los centros de transformación tendrán la misma capacidad nominal y un equipamiento que a continuación se señala:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 2 inversores SIRIO K 800 kVA
- 1 transformador 1700 kVA 23 kV/320 V
- 1 transformador para SSAA de 6 kVA 320/400 V
- Celdas de Línea, Celda de Protección y en el caso del centro de seccionamiento una Celda de Medida
- Cuadros protección BT Inversor 1600 A
- 1 kit de seguridad (Panoplia)
- UPS de 3 kVA

### Subestación Eléctrica

La subestación eléctrica elevará la tensión desde los 22,9 kV a 220 kV proveniente del sistema colector hacia la línea de transmisión aérea existente (LT-2030, Puno- Moquegua) del Sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN).

La Subestación eléctrica ocupará un área total de 37,892.75 m<sup>2</sup> y estará constituida por un patio de llaves en 220 kV, instalación de tipo exterior, un área de control y dos torres de apertura.

El equipamiento o subcomponentes de la Subestación Eléctrica son los siguientes:

- Patio de llaves
- Torres de apertura
- Área de control

### Accesos internos (viales)

Los accesos internos (viales) serán de aproximadamente de 5 m de ancho, por una longitud total de 20,129.58 m. Estas actividades se realizarán en el primer mes de la etapa de construcción.

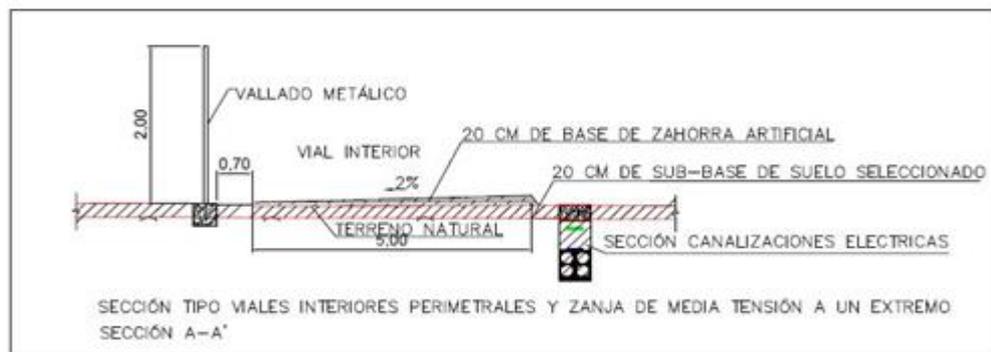


Figura 26. Detalle vías de acceso (viales) y canalizaciones

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

### Área de Servicios Auxiliares (SS.AA)

El objetivo de las SS.AA, es vigilar el funcionamiento del Parque Solar y abastecer de los requerimientos básicos al personal que se desempeñe durante la etapa de operación. Esta área estará construida con material prefabricado y será colindante a la Subestación eléctrica.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

El área de servicios auxiliares (SSAA) abarcará una extensión de 2541.26 m<sup>2</sup> y estará compuesta por las siguientes subáreas:

Almacén general de residuos

Almacén de equipos y herramientas

Área administrativa y de control constituida por:

- Oficina
- Comedor
- Almacén
- Estacionamiento
- SSHH (Baños químicos portátiles)
- Sala de control
- Sala de celdas
- Sala de tableros
- Sala de baterías
- Sala de baterías
- Área de grupo electrógeno

### **Componentes Temporales o auxiliares**

Componente	Área (m <sup>2</sup> )
Oficina de control	28.80
Comedor	96.00
Almacén de agua potable	100.00
Almacén de equipos y herramientas	50.00
Almacén de materiales peligrosos	20.00
Patio de materiales de construcción	218.79
Almacén de combustible	25.00
Almacén de residuos peligrosos	48.00
Almacén de residuos No peligrosos	266.00

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar

#### • **Descripción de las etapas y actividades del proyecto**

Las actividades contempladas en el presente proyecto se muestran a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Etapas	Actividades del proyecto
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratación de mano de obra</li> <li>- Tránsito de vehículos, maquinaria y equipos Trazo del terreno</li> <li>- Instalación de cartel y cerco perimétrico</li> <li>- Instalación de componentes auxiliares o temporales</li> <li>- Instalación de estructuras y montaje de paneles solares</li> <li>- Instalación de los centros de transformación Construcción y equipamiento de Subestación Eléctrica Instalación del Área de Servicios Auxiliares (SS. AA) Construcción de canalizaciones y tendido de conductores Acondicionamiento de accesos internos (viales)</li> <li>- Implementación del sistema de seguridad en Cerco perimétrico Pruebas de funcionamiento y puesta en marcha</li> <li>- Operación de almacén de residuos y combustible</li> <li>- Abandono de los componentes auxiliares o temporales</li> </ul>
Operación y Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratación de Mano de obra local</li> <li>- Tránsito de vehículos</li> <li>- Operación del Parques Solar Mantenimiento</li> <li>- Generación y manejo de residuos</li> </ul>
Abandono	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratación de Mano de obra local</li> <li>- Tránsito de vehículos, maquinarias y equipos</li> <li>- Desenergización del Parque Solar</li> <li>- Desmantelamiento de componentes Demolición de áreas con concreto Restauración del terreno</li> <li>- Generación y manejo de residuos</li> </ul>

Fuente: Expediente del EVAP

#### • Equipos y maquinarias

Etapas	Equipos, maquinaria y vehículos
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grúa hidráulica sobre camión</li> <li>- Cargador Frontal</li> <li>- Retroexcavadora</li> <li>- Hincadora hidráulica</li> <li>- Camión tolva</li> <li>- Compactadora manual</li> <li>- Motoniveladora</li> <li>- Camión Mixer</li> <li>- Camión Cisterna</li> <li>- Grupo electrógeno diésel de 400 KVA</li> <li>- Grupo electrógeno diésel de 100 KVA</li> <li>- Generadores móviles diésel de pequeña escala (frentes de trabajo).</li> <li>- Camión para transporte de residuos, materiales y combustible.</li> <li>- Subsolador</li> <li>- Rotomartillo</li> <li>- Vehículos menores</li> </ul>
Operación y Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hidrolavadora eléctrica</li> <li>- Camión cisterna</li> <li>- Vehículos menores</li> <li>- Camión para transporte de residuos</li> <li>- Grúa hidráulica (casos eventuales)</li> </ul>
Abandono	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retroexcavadora con martillo neumático</li> <li>- Rotomartillo</li> <li>- Subsolador</li> <li>- Camión para transporte de residuos y materiales</li> <li>- Camión cisterna</li> <li>- Camión de combustible</li> <li>- Generadores móviles diesel de pequeña escala (de ser requerido).</li> </ul>

Fuente: Expediente del EVAP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- **Personal**

Durante las etapas del presente proyecto se requerirán la contratación de mano de obra calificada y no calificada. Los detalles se muestran a continuación

**Cantidad de personal requerido para el proyecto**

Trabajadores/Etapa	Mano de Obra		Total
	Calificada	No calificada	
Etapa de Construcción	80	120	200
Etapa de Operación	6	4	10
Etapa de Abandono	60	90	150

Fuente: Expediente del EVAP

- **Costo de inversión y cronograma**

La ejecución de las actividades señaladas en el proyecto representará un costo estimado de USD 138'000,000.00 (ciento treinta y ocho millones dólares americanos); las cuales se realizarán en un plazo de catorce (14) meses para la etapa constructiva y tendrá una vida útil de 30 años durante su etapa operativa.

**Participación Ciudadana:**

Con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto Parque Solar Lupi 180MW, sus posibles impactos y medidas de prevención; así como conocer mediante un diálogo la percepción de la población del área de influencia, el Titular convocó a la población de la Comunidad Campesina Cambrune a un Taller Participativo antes de la presentación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto Parque Solar Lupi 180MW, mediante un comunicado radial en la emisora local Radio Americana 95.7 FM el día 15 de abril del 2018.

El registro del taller se realizó a través de un registro de asistencia y un registro fotográfico. Contó con la participación de 60 comuneros hábiles, pero firmaron en el registro de asistencia solo 39.

**2.4 Difusión de la Evaluación Ambiental Preliminar**

El artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA estipula que la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos.

De esta manera, la DEAR Senace remitió al Titular mediante carta N° 129-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 20 de diciembre de 2018, el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto, otorgándose un plazo de diez (10) días calendario para formular observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias a la dirección de correo electrónico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



participacionciudadana@senace.gob.pe o en la sede de la DEAR Senace, sito en la Av. Diez Canseco 351, Miraflores. Cabe precisar que la DEAR del Senace cumplió con difundir oportunamente la Evaluación Preliminar en su Portal Institucional ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Asimismo, se le solicitó entregar copias digitales e impresas del documento en mención, a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Municipalidad Distrital de Carumas, y a la Comunidad Campesina Cambrune, siguiendo lo señalado en el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

En sentido, mediante Tramite N° E-CLS-00353-2018 DC-1 de fecha 02 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace, copia de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Prensa Regional" de la ciudad de Moquegua, ambas publicaciones de fecha 28 de diciembre 2018; asimismo, remitió copia de los cargos de entrega de los ejemplares de la EVAP ante la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Municipalidad Distrital de Carumas, y a la Comunidad Campesina Cambrune.

Cabe precisar que, a la fecha, no se han recibido observaciones, propuestas, comentarios y/o sugerencias sobre la Solicitud de Clasificación en cuestión por parte del público interesado.

## 2.5 Evaluación de la subsanación de las observaciones del Informe N°042-2019-SENACE-PE/DEAR

El análisis de la documentación presentada por el Titular mediante los anexos señalados en los antecedentes con la subsanación de las observaciones formuladas por la DEAR Senace mediante Informe N° 042-2019-SENACE-PE/DEAR, se detalla en el anexo N° 01 del presente informe.

## 2.6 Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el proyecto producirá **impactos ambientales negativos leves**, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

### Criterios de Protección Ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
<b>Criterio 1</b> La protección de la salud pública y de las personas.	Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:  - Generación de emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.	Leve



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ruidos y vibraciones que afecten la salud de las personas.</li> <li>- Generación de residuos.</li> </ul>	
<b>Criterio 2</b> La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos.	Respecto a las actividades y los aspectos ambientales relacionados con el proyecto, se tiene principalmente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación de emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones podrían superar las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional vigente.</li> <li>- Incremento de ruido base, según sus niveles, frecuencia y duración, alcanzando niveles molestos.</li> <li>- Generación de residuos.</li> <li>- Alteración de las propiedades físicas del suelo</li> <li>- Alteración del paisaje local.</li> </ul>	Leve
<b>Criterio 3</b> Protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	Este criterio no aplica al presente EVAP; puesto que, no se generará impactos sobre cuerpos de agua superficiales y por ende a la calidad de agua y los parámetros biológicos del agua; asimismo, el proyecto no se ubica sobre bosques nativos.	No Aplica
<b>Criterio 4</b> La protección de áreas naturales protegidas.	Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que el Proyecto no superpone con ningún área Natural Protegida o su Zona de amortiguamiento.	No Aplica
<b>Criterio 5</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Este criterio no aplica al presente EVAP; debido a que, el proyecto se establece en un terrero eriazo con escasa vegetación y distribución aleatoria dispersa, no presentando hábitats permanentes hacia la fauna silvestre, la cual presenta una baja diversidad en cuanto a su abundancia y riqueza; además, el ámbito del proyecto no se sobrepone a Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad (IBA), ecosistemas frágiles y acuáticos.	No Aplica
<b>Criterio 6.</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	Este criterio no aplica a la presente EVAP puesto que el Proyecto no superpone con áreas de ninguna comunidad campesinas, nativa o pueblos indígenas.	No Aplica
<b>Criterio 7</b> La protección de espacios urbanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la composición del paisaje o cultural</li> <li>- La reubicación de ciudades,</li> <li>- Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos,</li> <li>- El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto,</li> <li>- El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.</li> <li>- La localización del proyecto.</li> </ul>	Leve
<b>Criterio 8</b> La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	Respecto a las actividades del proyecto, los aspectos ambientales relacionados con sitios arqueológicos podrían ser los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico,</li> </ul>	Leve

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstos	Tipo de Impacto
	monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.	

La evaluación de impactos realizadas por el Titular comprende actividades por cada etapa del proyecto. Los impactos ambientales identificados son detallados a continuación:

Del análisis de impactos ambientales del proyecto se ha podido observar que los mayores impactos se desarrollarán en la etapa de Construcción debido que se prevé un potencial impacto sobre la calidad del aire y ruido, por la presencia de material particulado, gases de combustión e incremento de ruido, producto de las actividades de tránsito vehículos, equipos y maquinarias; instalación de componentes auxiliares o temporales, instalación de estructura y montaje de paneles solares, construcción y equipamiento de subestación eléctrica, instalación de área de servicios auxiliares, construcción de canalizadores y tendido de conductores; disposición y eliminación de residuos así como el abandono de componentes temporales o auxiliares. Después de realizar la evaluación, se concluye que los potenciales impactos a los componentes de calidad del aire, y ruido son considerados como Irrelevante (leve).

Respecto al componente suelo, se ha identificado que los potenciales impactos ambientales relacionados al alteración de las propiedades físicas del suelo relacionados a las actividades del proyecto; asimismo, existe un potencial riesgo de derrames de sustancias peligrosas debido al tránsito vehículos, equipos y maquinarias; instalación de componentes auxiliares o temporales, instalación de estructura y montaje de paneles solares, construcción y equipamiento de subestación eléctrica, instalación de área de servicios auxiliares, construcción de canalizadores y tendido de conductores; disposición y eliminación de residuos así como el abandono de componentes temporales o auxiliares, considerando la baja calidad agrológica, son actividades puntuales y los componentes auxiliares utilizados durante la construcción serán retirados, por lo que de la evaluación se concluye que los posibles impactos son considerados como Irrelevante (leve).

Respecto al paisaje, las actividades del proyecto causarán un potencial impacto por la alteración del paisaje local, debido que se introducirá nuevos elementos en el área de intervención, alterando el paisaje dominante en estos sectores debido a las actividades del proyecto; por la instalación del cartel y cerco perimetrico, sin embargo, ya que el proyecto se emplazará en una zona constituida por un área semiplana sin cobertura vegetal, ubicándose en un área alejada de la población. Después de realizar la evaluación, se concluye que los potenciales impactos son considerados como Irrelevante (leve).

La evaluación de impactos realizadas por el titular comprende actividades por cada etapa del proyecto; en ese sentido, el Titular ha identificado que no se prevé impactos sobre el medio biológico que forma parte del área de influencia del proyecto; sin embargo, se prevé riesgos potenciales sobre el ecosistema acuático río Humajalso, el cual se encuentra a 159.34 m del área de influencia del proyecto. Los riesgos identificados corresponden a una probable introducción de residuos sólidos al cuerpo de agua cercano por actividades en las tres etapas del proyecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

en ese sentido, el Titular considera la aplicación de las medidas de contingencia necesarias para el riesgo potencial determina hacia el ecosistema acuático.

Las actividades y la ubicación de algunos componentes modificarían levemente la composición del espacio urbano desértico del área de influencia del proyecto, además, se hará uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines correspondientes.

## 2.7 Sobre las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental

La solicitud de clasificación del proyecto "*Parque Solar Lupi 180 MW*" no se encuentra relacionado con algún recurso hídrico, ni se localiza al interior de un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento u otro que amerite solicitar opinión técnica de otras autoridades.

## 2.8 Sobre la vigencia de la Resolución de Clasificación

Finalmente, conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo

## III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 042-2019-SENACE-PE/DEAR han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el anexo N° 01 del presente informe.
- 3.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales involucrados en la ejecución del proyecto mediante la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental, se resuelve ratificar la propuesta realizada por GR VALE S.A.C., clasificándose, en consecuencia, el proyecto "*Parque Solar Lupi 180 MW*", en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.
- 3.3. Al haberse asignado la categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde ser aprobada al contar con las medidas de manejo ambiental correspondientes para la prevención, control, mitigación y corrección de potenciales impactos negativos que se pudieran ocasionar con la ejecución del Proyecto propuesto.

## IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.2 Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a GR VALE S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la resolución a emitirse, así como del informe que la sustenta, a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Municipalidad Distrital de Carumas, y a la Comunidad Campesina Cambrune para su conocimiento
- 4.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

---

**María de los Angeles Cangahuala  
Grande**  
Especialista Social  
CSP N° 2137  
**Senace**

---

**Antero Cristian Melgar Chaparro**  
Lider de Proyectos  
CIP N° 89890  
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

---

**Flor de María Beatriz Alarcón  
Farfán**  
Nómina de Especialistas – Biología  
CBP N° 7775  
**Senace**

---

**Janeth Yvonne Vizconde Suárez**  
Nómina de Especialistas – Ambiental  
CIP N° 88533  
**Senace**

---

**Milward Marcial Salas Delgado**  
Nómina de Especialistas - Legal  
CAL N° 54321  
**Senace**

<sup>4</sup> Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ANEXO 1

## Subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto "Parque Solar Lupi 180 MW"

N°	Sustento	Observación	Estado	
1	En el ítem 3.4. <i>Ubicación</i> , se indica que el Parque Solar Lupi geográficamente se encuentra ubicado en coordenadas 338703 E y 8139707 N UTM WGS 84 Zona 19S. Sin embargo, en la Sección 2 del EVA se indica las siguientes coordenadas: 339553.04 E y 8138698.58 N	Se requiere que el Titular corrija las coordenadas registradas en la sección 2 del EVA, de manera que coincidan con las coordenadas indicadas en el ítem 3.4 del EVAP.	El Titular indica en el ítem 3.4 que las coordenadas centrales son: 337675 E, 8140328 N; y cumple con corregir las coordenadas registradas en la sección 2 del EVA, de manera que sean consistente.	Absuelta
2	En el ítem 3.7.1. Descripción del Parque Solar - Área de Servicios auxiliares (SS.AA.), el Titular señala que contara con comedor; sin embargo, no especifica el sistema de provisión de agua potable, tratamiento de aguas oleosas, sistema de generación eléctrica (si amerita),	Se requiere que el Titular describe y/o sustente el sistema de provisión de agua potable, tratamiento de aguas oleosas, sistema de generación eléctrica (si amerita). Del mismo modo precisar la cantidad de baños portátiles a colocar por etapa.	El Titular actualiza el ítem 3.7.1 y precisa que el comedor sólo será para ingerir alimentos, no requiriéndose provisión de agua potable ni tratamiento de aguas oleosas. Especificando que el abastecimiento del agua para consumo humano se realizará mediante la compra de bidones de agua de mesa a través de un proveedor autorizado por la Autoridad Sanitaria. Asimismo, estima la instalación de 23, 2 y 17 baños portátiles para la etapa de construcción, operación y abandono respectivamente.	Absuelta
3	En el ítem 3.7.1. Descripción del Parque Solar - Canalizaciones eléctricas, el Titular señala que "La recolección de la energía de los paneles hacia los centros de transformación, y de estos, hacia la Subestación eléctrica se realizará mediante canalizaciones enterradas"; sin embargo, no precisa los tramos subterráneos y longitud.	Se requiere que el Titular, detalle los tramos subterráneos y longitud. Así como el montaje eléctrico a llevarse a cabo hasta la entrega al SEIN.	El Titular, agrega la Tabla 11. Canalización - Resumen de datos técnicos, donde se detalla los tipos de canalizaciones, la longitud, área y disposición de cada una.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



4	<p>En el ítem 3.7.2. Componentes del proyecto, el Titular presenta la tabla 16, con los componentes temporales los cuales no se encuentran georreferenciados. Del mismo modo considerando la cantidad de trabajadores y el tiempo de construcción (14 meses), el Titular no determina donde se hospedará su personal</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Describa cada componente incluido en la tabla 16, con sus respectivas especificaciones técnicas, características y diseño.</li> <li>Describa si contará con campamento y el sistema de tratamiento de efluentes y aguas oleosas, considerando que tiene como componente el comedor.</li> <li>Especifique lugar de abastecimiento y volumen de agua estimada durante las etapas del proyecto.</li> <li>En todos los casos anteriores evaluar y describir las implicancias ambientales en el capítulo correspondiente.</li> </ol>	<p>El Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el <i>ítem 3.7.2. Componentes del proyecto-B. Componentes temporales o auxiliares</i>, el Titular modifica la Tabla 17, agregando datos de ubicación, características y especificaciones técnicas de los componentes temporales contemplados en el Proyecto. El diseño de dichos componentes se puede observar en el <i>Anexo 4.9: Componentes temporales o auxiliares</i>. Finalmente, modifica el <i>Plano CA-PL-00: Ubicación de componentes temporales o auxiliares (Anexo 4.9)</i> agregando tabla con coordenadas de cada uno de los componentes temporales debidamente georreferenciados (centroides).</li> <li>El Titular precisa que Proyecto no contempla la instalación de un campamento para el hospedaje de los trabajadores, ya que como se menciona en el ítem 3.12. <i>Personal</i>, los trabajadores locales que participen en el Proyecto retornarán a sus propias viviendas al término de la jornada de trabajo; mientras que, para el personal foráneo, GR VALE S.A.C. contratará servicios de hospedaje y alimentación en la Comunidad Campesina Cambrune, en coordinación con la junta directiva. Se actualiza el <i>ítem 3.12. Personal</i>, indicando donde se contratará el servicio de hospedaje para los trabajadores foráneos. Por otro lado, aclara que el número de trabajadores declarado en la <i>Tabla.40</i> indica la cantidad máxima de trabajadores que se requerirá en cada etapa del Proyecto. Asimismo aclara que el comedor a instalar no contará con un ambiente de cocina; por lo que no se proyecta la generación de efluentes y aguas oleosas. Se corrige <i>CA-PL-02: Plano Comedor (Anexo 4.9)</i>. La única generación de efluentes provendrá de los baños químicos portátiles a instalar, los cuales serán extraídos y tratados por una empresa externa autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente, tal y como se indica en el <i>ítem 3.13. Residuos líquidos</i>.</li> </ol>	Absuelta
---	--	---	---	----------



Perú

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	Sustento	Observación		Estado
			<p>c. En los ítems 3.11.1. <i>Agua de mesa</i> y 3.11.2. <i>Agua industrial</i>, el Titular indica el volumen de agua de mesa (consumo de trabajadores) y agua industrial a emplear para cada etapa del proyecto. Asimismo, en estos ítems se detalla que, el abastecimiento de agua de mesa se realizará a través bidones de 20 litros suministrados por un proveedor local autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente; mientras que el agua industrial será abastecida por un proveedor local autorizado a través de camiones cisterna.</p> <p>d. El Titular indica que las implicancias ambientales ya han sido evaluadas en la EVAP.</p>	
5	En el ítem 3.7.3. Etapas del proyecto – Etapa de Construcción - viii. Construcción y equipamiento de Subestación Eléctrica, el Titular presenta una tabla “Movimiento de tierras y especificaciones, por actividad, para Subestación eléctrica”, cuyo material excedente es aproximadamente 132.23 m <sup>3</sup> ; sin embargo, no detalla el punto de disposición final de dicho material excedente.	Se requiere que el Titular señala la disposición final del material excedente con sus respectivas coordenadas.	El Titular señala que el material excedente derivado de las actividades de excavación y nivelación será dispuesto en un depósito de material excedente de 100x100 m, el cual estará ubicado en las coordenadas UTM 337,675 E y 8,140,328 N Zona 19 S (centroide).	Absuelta
6	En el ítem 3.7.3 Etapas del proyecto – Etapa de construcción - xi. Acondicionamiento de accesos internos (viales), el Titular indica que se habilitará 20,129.58 m de longitud; sin embargo, no detalla los procesos constructivos que serán necesarias en la habilitación de los accesos.	Se requiere que el Titular: a) Detalle las actividades a desarrollar para la habilitación de dichos accesos, así como indicar si contarán con algún tipo de obras de arte. b) Plasme en el “Mapa de ubicación General”, los accesos internos, así como los tramos. c) Indique el (los) método(s) constructivo(s) a emplear. d) Indicar el volumen estimado de corte y relleno (material excedente), e) Indique el volumen de estimado de agua que se requerirá para su construcción y/o habilitación.	El Titular: a) Destalla las actividades a desarrollar como parte del acondicionamiento de accesos internos, además de aclarar que los accesos no contarán con algún tipo de obra de arte. b) Anexa el Mapa 01: Mapa de ubicación general, donde se plasma los accesos internos (viales) y su longitud total. c) Indica que el volumen estimado de corte es de 2561.98 m <sup>3</sup> y de relleno 19907.21 m <sup>3</sup> respectivamente. d) Añade los datos con el volumen estimado de agua a utilizar para el acondicionamiento de accesos internos (viales).	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	Sustento	Observación	Estado	
7	En el ítem 3.20.2 Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII), se indica que el AII abarca un área de 515.30 ha, y se ha delimitado mediante un criterio homogéneo que comprende 100 m respecto al área efectiva. Sin embargo, no indica el criterio técnico que corresponde para delimitar un buffer de 100 m.	Se requiere que el Titular sustente técnicamente el criterio utilizado de una distancia de 100 m para el Área de Influencia Ambiental Indirecta. En el caso, que se modifique el AII deberá actualizar los mapas del EVAP con la nueva delimitación.	El Titular indica que no se prevé la generación de impactos fuera del AIAD, pero de manera conservadora ha delimitado un buffer de 100 m el área efectiva.	Absuelta
8	En el ítem 4.2.10 Calidad de Agua superficial, el Titular presenta los resultados del monitoreo y realiza la interpretación de los resultados, concluyendo que todos sus parámetros de metales totales cumplen con la normativa vigente (ECA 2017), a excepción de presentar excedencia en boro y manganeso, justificando que se deben a la geología de la zona, sin embargo, de acuerdo a las unidades geológicas identificadas sobre las cuales se encuentran las estaciones de monitoreo no se precisa que la unidad contenga minerales como el Boro y Manganeso.	Se requiere que el Titular, verifique la correspondencia de las excedencias de Boro y Manganeso, y las unidades geológicas de ser el caso.	El Titular precisa que de acuerdo a las unidades geológicas presentes en la zona de Depósitos piroclásticos, correspondiente al complejo Ticsani específicamente en la sección denominada "Edificio moderno"; la cual contiene pumita y cenizas de acuerdo con la Memoria descriptiva de geología del cuadrángulo 34-u (INGEMMET, 2000). En este sentido, según Saracco (2011, Universidad de Uncuyo- Argentina), la ceniza dentro de su composición presenta óxidos de manganeso, lo cual podría estar relacionado con concentración de manganeso registrada en el cuerpo de agua evaluado. Respecto al contenido de boro en el agua podría deberse a la presencia de estratos litológicos de mayor profundidad con presencia de este elemento y que el agua disuelve y transporta hacia la superficie.	Absuelta
9	El ítem 4.4. Aspecto biológico no precisa la evaluación de los ecosistemas acuáticos, principalmente del río Humajalso, el cual se encuentra en el área de estudio del proyecto.	Se requiere que el Titular incluya la evaluación hidrobiológica del río Humajalso; ya que, la distancia mínima al área efectiva del proyecto es de 159.34 m (mapa N°04); en ese sentido, el Titular debe considerar que los ecosistemas acuáticos en el área de estudio pueden estar expuestos a potenciales impactos del proyecto por las actividades de construcción y abandono, principalmente sobre la calidad ambiental del agua y las comunidades hidrobiológicas.	El Titular indica que no se realizó la evaluación del ecosistema acuático; debido a que, las actividades del proyecto no impactarán al río Humajalso; puesto que, no se realizará la captación de agua ni se efectuará vertimientos en dicho ecosistemas y quebradas cercanas.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observación	Estado	
10	En el ítem 4.4 Aspecto Socioeconómico, el Titular ha desarrollado y presentado los indicadores en función al CCPP Cambrune, así como ha realizado una breve explicación sobre su relación con la Comunidad Campesina Cambrune (sobre la que se superponen los componentes del proyecto y es parte del Área de Influencia Directa) como centro poblado más poblado de esta. Sin embargo, el capítulo en sí mismo no ha sido trabajado centrando el análisis en la Comunidad Campesina Cambrune, a pesar de ser el actor principal del área de influencia.	Se requiere que el Titular presente, en el ítem 4.4 Aspecto Socioeconómico, los indicadores en función a la Comunidad Campesina Cambrune, en cuyo territorio se ubica el proyecto y constituye el Área de Influencia Directa. Esto supone incluir a todos los centros poblados, caserío, AAHH u otras localidades de la Comunidad Campesina Cambrune. Asimismo, recuperar el papel que juega la comunidad.	El Titular actualiza el <i>ítem 4.4. Aspecto socioeconómico</i> , incluyendo información del centro poblado Cambrune y de la población dispersa, los mismos que se encuentran en la Comunidad Campesina Cambrune.	Absuelta
11	El Titular desarrolla en el ítem 4.4 Aspectos Socioeconómicos, que la población de la comunidad campesina Cambrune realiza diversas actividades económicas: ganaderas, agrícolas, comercio menor y otras, pero no precisa si el proyecto afectaría estas zonas de uso de la comunidad. Asimismo, no señala si poseen fuentes de agua, infraestructura comunal u otros en su territorio.	El Titular debe precisar, en el ítem 4.4 Aspectos Socioeconómicos, si se produce alguna afectación en las zonas de uso de la comunidad campesina (ganaderas, agrícolas, comercio menor y otras. Además, debe precisar si el proyecto afectaría fuentes de agua, infraestructura comunal u otros en el territorio comunal.	El Titular precisa que el proyecto no afectará zonas de uso de la comunidad campesina, ni fuentes de agua o infraestructura comunal. Las aclaraciones respecto a lo observado se detallan en el <i>ítem 4.4.4. Actividades económicas principales, 4.4.7. Características de la vivienda y 4.4.8. Saneamiento básico.</i>	Absuelta
12	El ítem 4.4.3. Fauna precisa la evaluación de aves, mamíferos, anfibios y reptiles; sin embargo, no se incluye a las Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad – IBAs que puedan ubicarse en el área del estudio del proyecto. Además, no se precisa la exclusión del grupo mamíferos menores voladores en la evaluación de la fauna y el uso de información secundaria sobre el grupo entomológico.	Se requiere que el Titular indique la evaluación de mamíferos menores voladores y grupo entomológico respecto al ámbito de estudio del proyecto. Además, indicar si el área de influencia del proyecto se superpone o colinda con algún IBA (Área de Importancia para las Aves y la Biodiversidad).	El Titular precisa que no aplica la evaluación de mamíferos menores voladores; debido a la gradiente altitudinal en la cual se distribuye este grupo desde los 0-1 hasta los 4000 m.s.n.m.; el proyecto se ejecutará a una altitud de 4,400 m.s.n.m. Además, el área del proyecto se asentará sobre un terreno erizado con escasa vegetación, siendo el entorno de temperaturas bajas, lo cual la probabilidad de presencia de artrópodos es nula. Asimismo, el ámbito del proyecto no se superpone en alguna IBA (Área de Importancia para las Aves y la Biodiversidad); ya que, las IBAs más cercanas al proyecto son la Reserva Nacional de Salinas y Aguadán Blanca (PE102) y el Volcán Yucamani (PE047), ubicados a 62 y 54 km, respectivamente.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observación	Estado	
13	El ítem 6.3 Identificación de las actividades y componentes ambientales precisa los componentes ambientales que no serán afectados por el proyecto, de los cuales se indica al medio biológico; sin embargo, no se ha identificado las IBAs que puedan estar asentadas en el área de estudio y/o el área efectiva del proyecto, principalmente la identificación de las rutas de desplazamiento de mamíferos y reptiles, aves de hábito terrestre; así mismo, la identificación de los riesgos sobre los ecosistemas acuáticos conexos al área efectiva del proyecto.	Se requiere que el Titular evalúe los aspectos biológicos con potenciales impactos y/o riesgos por las actividades en sus tres etapas, como las rutas de desplazamiento y hábitos de reproducción de la fauna; así mismo, los riesgos sobre los ecosistemas acuáticos conexos al área efectiva del proyecto.	El Titular indica que el componente biológico tanto la flora como la fauna terrestre y el ecosistemas acuático no serán afectados por las actividades del proyecto; debido a que, la vegetación se encuentra distribuida de manera muy dispersa, lo cual permitirá que las actividades constructivas no alteren dicha distribución; además, no se evidencia hábitats de la fauna, como Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad (IBA) en el ámbito del proyecto; Sin embargo, se ha identificado un riesgo potencial sobre el componente acuático por introducción de residuos sólidos, siendo la distancia de 159.34 m, la más cercana del área del proyecto al río Humajalzo. Las medidas de manejo ambiental sobre el riesgo identificado se encuentran contemplado en el plan de contingencia.	Absuelta
14	En el Anexo 12, el Titular identifica y valora los impactos a la calidad de suelo a consecuencia de derrames, la afectación en la calidad de suelo producto de derrames son considerados riesgos y deben ser considerados en su plan de contingencia. Además, se presenta la matriz con la valorización de los impactos, donde en la Tránsito de vehículos, maquinaria y equipos, la persistencia en la etapa de construcción se ha considerado 1 para manifestaciones menor a 1 año de acuerdo a la metodología de Conesa, sin embargo, no concuerda con la duración de la etapa de construcción que es de 14 meses. Asimismo, en el ítem 6.4.1. Metodología, el Titular precisa que se considera un impacto leve menor o igual a 25, cuando la metodología Conesa indica que es considerado como irrelevante los impactos con valores de importancia inferiores a 25, moderados los que presentan valores entre 25 y 50.	Se requiere que el Titular: a) Mantenga la identificación de los riesgos a la afectación de la calidad de suelo por derrames, sin embargo, retire la valoración, lo cual debe ser analizado en el plan de contingencia. b) Verificar y/o sustentar los valores asumidos para los diferentes atributos de la valorización de impactos, en sus actividades y etapas. c) Verifique y corrija la metodología, así como las matrices correspondientes de ser el caso, por ejemplo, la etapa de abandono que indican valores de 25 como impacto leve.	a. El Titular mantiene la identificación de los riesgos a la afectación de la calidad de suelo por derrames, retira su valoración de la Matriz de evaluación de impactos ambientales (Anexo 12). Además, realizó el análisis de dicho riesgo en el Plan de contingencias. b. El Titular actualiza la Matriz de identificación y valoración de impactos ambientales (Anexo 12) y de acuerdo a los cambios considerados realiza la descripción de los impactos ambientales del proyecto. c. Corrige la calificación de la importancia del impacto, en base a la metodología Conesa, en la Tabla 133. Calificación de la Importancia del Impacto en el ítem 6.5.1. Metodología.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

N°	Sustento	Observación	Estado	
15	El ítem 7.1 Programa de medidas preventivas correctivas y/o de mitigación no precisa las medidas de manejo ambiental para el medio biológico.	Se requiere que el Titular precise las medidas de manejo ambiental correspondientes a las tres etapas del proyecto, considerando los aspectos biológicos potencialmente a impactar: las rutas de desplazamiento y hábitos de reproducción; así mismo, sobre los ecosistemas acuáticos conexos al área efectiva del proyecto con la finalidad de deducir las medidas de manejo apropiadas en las tres etapas del proyecto si fuera necesario.	El Titular precisa las medidas de manejo ambiental de prevención y corrección en las tres etapas del proyecto sobre el ecosistema acuático, de acuerdo al riesgo potencial identificado como parte de las actividades sobre los componentes ambientales.	Absuelta
16	El Titular ha señalado el 8.6. Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias, pero no introduce, por ejemplo, el Taller realizado antes del Proyecto dentro de este cuadro resumen.	Se requiere que el Titular incluya en el ítem 8.6 Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias el ítem correspondiente al desarrollo del Taller antes del Proyecto, que figura en el Anexo 7.2	El Titular ha incluido el desarrollo del taller participativo en la <i>Tabla 161. Cronograma del PRC dentro del ítem 8.6. Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias.</i> Asimismo, precisa que el detalle del desarrollo del taller participativo se encuentra en el <i>ítem 5.5.1. Taller Participativo</i> , ubicado en el <i>Capítulo 5. Plan de participación ciudadana.</i>	Absuelta
17	El ítem 9. Plan de seguimiento y control no precisa el plan de monitoreo biológico.	Se requiere que el Titular justifique técnicamente la exclusión del plan de monitoreo biológico. El Titular debe considerar la presencia del ecosistema bofedal y el río Humajalso y tributarios (quebradas), los cuales se encuentran en el área de influencia ambiental del proyecto, si bien es cierto que no se presentarán impactos directos hacia el bofedal (p.e. cobertura vegetal, suelo-sustrato), sobre el río Humajalso principalmente y hacia la fauna circundante, por ejemplo, se requiere el seguimiento en el tiempo del medio biológico de acuerdo con las etapas de operaciones y abandono.	El titular precisa que no se prevé impactos sobre el medio biológico; sin embargo, se incluirá un plan de monitoreo biológico en el ecosistema bofedal, el cual estará conformado por una estación de monitoreo con el objetivo de hacer un seguimiento de control, por tratarse de un ecosistemas frágil, en la etapa de operaciones de frecuencia semestral y un solo monitoreo biológico durante la etapa de abandono; los parámetros para el monitoreo corresponderán a los índices comunitarios de diversidad.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Perú

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Sustento	Observación	Estado	
18	En el ítem 9.3.4 Monitoreo de Calidad de Suelo, el titular precisa que debido a que la posible afectación a la calidad de suelo se encuentra asociada principalmente al riesgo de ocurrencia de un derrame de sustancias peligrosas, por lo cual no se contempla la realización de monitoreos de suelo, sin embargo, el Titular ha considerado la evaluación en el capítulo de identificación de impactos y valorandolo como un impacto.	Se requiere que el Titular, corrija los ítem correspondientes a fin de que guarde coherencia, de ser considerado riesgo solo debe ser identificado en el capítulo de impactos pero no valorado; y en contingencia correspondería su análisis y manejo.	El Titular mantiene la afectación de la calidad del suelo por derrames como riesgo y su correspondiente manejo en el plan de contingencia.	Absuelta
19	El Titular no ha presentado dentro del ítem Participación ciudadana los planes correspondientes para la mitigación de los impactos. En el caso del impacto: "Dinamización de la economía local", el Titular no ha propuesto un Programa de Proveedores Locales para orientar este impacto.	Se requiere que el Titular proponga dentro del ítem Participación Ciudadana, un Programa de Proveedores Locales, que responda al impacto "Dinamización de la economía local". Igualmente, debe hacerlo con el resto de los impactos que no tengan medidas propuestas.	El Titular incluye el Programa de Proveedores Locales en el <i>Capítulo 8. Plan de relaciones comunitarias</i> . Asimismo, actualiza el <i>ítem 7.1. Programa de medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación</i> , agregando medidas para los impactos sociales identificados.	Absuelta
20	El Titular usa tanto el nombre "Cambrume" como "Cambrune", para referirse a la Comunidad Campesina Cambrune.	Se requiere que el Titular corrija el nombre dado a la Comunidad Campesina Cambrune y uniformice el documento. En ese sentido debe confirmarse el nombre que corresponde a la comunidad campesina.	El Titular uniformiza la presentación del nombre de la comunidad campesina, correspondiendo a "Comunidad Campesina Cambrune". La modificación ha sido realizada en los <i>ítems: 4.4. Aspecto socioeconómico; 5. Plan de participación ciudadana; y 8. Plan de relaciones comunitarias</i> .	Absuelta
21	No se ha incluido el Mapa de Área de Influencia Directa e Indirecta con la CC, CCPP u otros del área.	Se requiere que el Titular incluya la CC, CCPP u otros poblados en el Mapa de Área de Influencia Directa e Indirecta.	El Titular incluye al C.P. Cambrune y la ubicación de la población dispersa en el <i>Mapa 07: Área de Influencia Directa e Indirecta Social</i> ,	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.